

Decreto 165/1992, de 1 diciembre. Composición y funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico

DO. Castilla-La Mancha 9 diciembre 1992, núm. 94/1992 [pág. 5677]

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 24/2014, de 3 abril .

El conjunto de bienes culturales acumulados por el pueblo de nuestra Región, en los diversos procesos de creatividad histórica, alcanza tal variedad y riqueza que exige diferenciar en su tratamiento aquellos aspectos referidos al patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico. Constituyen ámbitos de especial protección y conservación que se especifican en el art. 31.1.m) de nuestro Estatuto de Autonomía, y cuyas competencias fueron transferidas por Real Decreto 3296/1983, de 5 octubre.

Por otro lado, la extensión y diversidad de situaciones en que se encuentra semejante legado histórico demandan un seguimiento cercano e inmediato para cumplir el objetivo de «protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español» tal y como establece la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Para ello resulta oportuno regular las funciones de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico que, como órganos colegiados, con pluralidad de criterios, se encarguen de establecer las directrices de actuación en conjuntos históricos, monumentos y sus correspondientes entornos y en la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La consolidación y conservación de los Bienes de Interés Cultural, será el objetivo prioritario de estas Comisiones, así como también el establecimiento de pautas de rehabilitación integral armonizadas con el necesario estímulo renovador.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dispongo:

Artículo 1.º

Las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, son órganos colegiados adscritos a la Consejería de Educación y Cultura, que prestará a través de sus Delegaciones Provinciales el apoyo material y técnico necesario para el desarrollo de sus cometidos.

Artículo 2.º

Competen a las Comisiones, en su respectivo ámbito provincial, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.
- b) Examinar la adecuación de los proyectos de obras a ejecutar en Inmuebles declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración, a la normativa de protección del Patrimonio Cultural; autorizar la ejecución de aquellos proyectos que se ajusten a dicha normativa y remitir con su informe a la Dirección General de Cultura aquellos otros cuya aprobación no se estime procedente o que, por sus especiales características o singular relevancia, se juzgue conveniente su resolución por la Dirección General de Cultura. En todo caso, serán objeto de resolución por esta Dirección General aquellos proyectos que se promuevan directamente por la Consejería de Educación y Cultura.
- c) Controlar el cumplimiento de sus propios acuerdos y, en general, de la normativa sobre Patrimonio Histórico, dando traslado a la Dirección General de Cultura de cuantas infracciones a la misma cometan particulares y poderes públicos.

- d) Emitir informes previos a la resolución de la Dirección General de Cultura sobre los instrumentos urbanísticos que se formulen en su ámbito territorial, a los efectos establecidos en la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.
- e) Proponer la incoación de expedientes para la declaración de Bienes de Interés Cultural e informar sobre la oportunidad de los demás que se incoen de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 4/1990, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.
- f) Prestar asesoramiento sobre cualquier aspecto relacionado con la protección, conservación y enriquecimiento de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.º

Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico estarán integradas por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Cultura.
2. Secretario: Un funcionario con titulación superior de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Cultura, designado por el Presidente de la Comisión.
3. Vocales:
 - a) Un Técnico Superior de la Consejería de Educación y Cultura.
 - b) Un arquitecto de la Consejería de Política Territorial.
 - c) Tres vocales en representación de Centros Docentes, Instituciones o Asociaciones Culturales con implantación en la provincia respectiva, de los que, al menos uno de ellos, será experto en arqueología.
 - d) Un representante de la Delegación Provincial del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.
 - e) Un representante del municipio afectado en cada caso. Este vocal tendrá voz y voto únicamente en los asuntos relacionados con el municipio al que represente.

Artículo 4.º

Corresponde la designación de los vocales señalados en el punto 3 del artículo anterior:

1. Al Presidente de la Comisión, del vocal referido en el ap. a).
2. Al Consejero de Política Territorial el vocal señalado en el ap. b).
3. A cada Ayuntamiento afectado el vocal del ap. e).
4. Al Consejero de Educación y Cultura, los vocales restantes, si bien el correspondiente ap. d) será a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos.

El mandato de estos vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura tendrá una duración de dos años, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente Orden en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y se entenderá en todo caso prorrogado hasta la publicación de la correspondiente Orden de renovación.

El desempeño de los cargos de Vocal no será objeto de retribución.

Artículo 5.º

El ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 2.b) del presente Decreto, se ajustará a las siguientes normas:

a) Los proyectos a examinar por la Comisión, serán previamente informados por una Ponencia Técnica, salvo casos de urgencia apreciada por la Comisión. Esta Ponencia estará constituida por el Presidente de la Comisión, su Secretario y el vocal referido en el ap. a) del art. 3.3.

Un miembro de esta Ponencia, designado por su Presidente, actuará como ponente en las reuniones de la Comisión.

b) La notificación al interesado del acuerdo adoptado por la Comisión, deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación del proyecto en la Comisión.

Artículo 6.º

Las Comisiones Provinciales deberán reunirse, al menos, con una periodicidad quincenal, sin perjuicio de poder ser convocadas en cualquier momento por su Presidente, apreciada la urgencia o excesiva acumulación de los asuntos a ellas encomendados. Trimestralmente, la Comisión deberá remitir a la Consejería de Educación y Cultura copia de las actas de cada sesión.

Para poder adoptar acuerdos válidos será precisa la concurrencia, como mínimo, de la mitad de los miembros de la Comisión, y siempre de su Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Aquellos asuntos sobre los que no recaiga acuerdo válido conforme a las normas anteriormente establecidas, se remitirán a la Dirección General de Cultura para su resolución.

Artículo 7.º

Las resoluciones de las Comisiones Provinciales serán
recurribles en alzada ante el Consejero de Educación y Cultura.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Disposición transitoria.

Quedan excluidas de este Decreto las actuaciones referidas a la ciudad de Toledo, donde se constituirá una Comisión Especial que funcionará durante la elaboración del Plan Especial.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y en particular, el Decreto Regional 146/1987, de 24 noviembre (LCLM 1987, 2883).